

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas á 4 rs. al mes, 11 or trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte: sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora y su Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Circular 375

Conforme á lo prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas en orden comunicada á este Gobierno, al toque de oraciones del dia 31 del corriente, ha de procederse al repeso y recuento de las existencias de efectos estancados que resulten en todas las espendurias de la Hacienda pública de esta provincia. Con el fin de que esta operacion se cumpla y termine con las formalidades y exactitud conveniente, he dictado ya las medidas oportunas con relacion á las espendurias de esta Capital y de la Villa de Aranda; mas como aquellas han de ser estensivas á todos y cada uno de los alcaldes de la provincia, prevengo á estos que acompañados de sus secretarios y constituyéndose el local y puntos de espendicion de la Hacienda que haya en sus respectivos distritos en el dia y hora señalados, procedán á la indicada operacion, levantando acto continuo el oportuno testimonio que espresé las verdaderas existencias en cada una; cuyo documento, cuidarán dichos alcaldes de remitirlo á seguida y sin intermision de correo, al Sr. Administrador de contribuciones indirectas de esta provincia para lo demas que está mandado. Yo espero que este servicio se llenará por los respectivos Alcaldes con la exactitud y puntualidad que su naturaleza exige; mas si así no fuere, les servirá de gobierno que la menor

diferencia que resultare en las citadas dependencias y las que aparezcan de los testimonios que se les mandan librar, les xigré una estrecha personal responsabilidad; porque encargados de vigilar por los intereses de la Hacienda no consentiré se perjudiquen por tolerancia, abandono y poco celo de los Alcaldes. Burgos 13 de Diciembre de 1851. — Francisco del Busto.

*Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Burgos.*

Hallándose dispuesto por Reales órdenes que el dia 31 del actual se repesen y recuenten al toque de oraciones las existencias que resulten de toda clase de tabacos, papel sellado, de multas, papel de reintegros, documentos de giro y polvora en los almacenes, veredas y espendurias de toda la provincia, dispondrán los señores alcaldes que así lo verifiquen, en todas las de su respectivo cargo, librado de esta acta el oportuno testimonio de existencias que remitirán á esta administracion en el primer correo para su confrontacion; cuidando de que dicha operacion se ejecute con toda exactitud y escrupulosidad para evitar la responsabilidad que les producirán las faltas que advirtiese esta oficina con las medidas que tienen adoptadas para que dicho acto sea una realidad. — Burgos 10 de Diciembre de 1851. — Miguel Ortiz Cosgaya.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SUBASTA.

El dia 20 del próximo mes de Diciembre tendrá efecto bajo mi presidencia, en el local que ocupa este Gobierno, la última subasta para el arrendamiento del producto de los portazgos



provinciales por un año que empezará á contarse desde el día en que se marque al aprobar los remates.

Se celebrará una subasta para cada portazgo y sobre la cantidad que se designa solo han de admitirse para empezar el acto las pujas de medio diezmo, diezmo ó cuarto que indistintamente podrán hacer los licitadores y solo tambien despues de haberse hecho alguna de las pujas expresadas será cuando se admitirán las demas que se hagan á la llana aunque sean menores, hasta que se termine la subasta que será en el instante que concluya el tiempo fijado, despues de la cual se designará la persona que haya hecho la puja mayor y á cuyo favor queda el remate y será inadmisibile cualquiera mejora que se haga con posterioridad.

No serán admitidos como licitadores sino los que depositen en el acto en metálico en la depositaria de este Gobierno la cuarta parte de la cantidad fijada á cada portazgo, y la fianza que los rematantes han de prestar consistirá precisamente en metálico ó en acciones de caminos de los procedentes de la Direccion general de Obras públicas; advirtiéndose por último á los que deseen tomar parte en las subastas que pueden enterarse en la Secretaría de este Gobierno de los aranceles y órdenes que en los portazgos han de regir para el cobro de derechos, y que por los coches correos pagará el contratista los derechos en la Depositaria de la provincia y no deberá satisfacer cantidad alguna á los arrendatarios de los portazgos.

De 10 á 10 y 1/2

de la mañana.—Portazg de Alfaro	6021 rs.
De 10 1/2 á 11—El de Calahorra	41997
De 11 á 11 1/2—El de Villar de Arnedo	40100
De 11 1/2 á 12—El de la Horquilla	6167
De 12 á 12 1/2—El de Agoncillo	7610
De 12 1/2 á 1 de	
la tarde.—El de Fuenmayor	14889
De 1 á 1 y 1/2—El de Torremontalvo	21671
De 1 1/2 á 2—El de Casala-reina	26190
De 2 á 2 1/2—El de Briñas	22100
De 2 1/2 á 3—El de Altable	400006
De 3 á 3 1/2—El de Briones	18823

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del producto de los portazgos provinciales.*

1.<sup>a</sup> El arriendo será por un año, á contar des

de el día que se marque al aprobar definitivamente el resultado del segundo acto de subasta.

2.<sup>a</sup> El arrendatario antes del otorgamiento de la escritura completará y entregará en metálico en la depositaria de este Gobierno, hasta la cuarta parte de la cantidad en que se hubiere rematado el portazgo sobre la que hubiere entregado en el acto de la subasta, por via de fianzas, y no podrá disponer del todo ni de parte alguna de ella, hasta que concluido su arrendamiento se finiquite su cuenta, con arreglo á la condicion 15.

3.<sup>a</sup> La escritura se otorgará con las formalidades correspondientes dentro del preciso é improrogable término de 15 dias contados desde el en que se comunique al mejor postor la aprobacion del remate.

4.<sup>a</sup> En la escritura se copiarán íntegramente estas condiciones y los aranceles de los derechos que hayan de cobrar en este portazgo con todas las modificaciones y alteraciones que de los mismos existan y demas documentos que sean necesarios; y se espresará que se han observado para el remate todos los artículos de instruccion.

5.<sup>a</sup> El arrendatario deberá tomar posesion de este portazgo el dia que se fije con arreglo á la 1.<sup>a</sup> condicion. Por cualquiera causa ó motivo que deje de verificarlo, y aun cuando la escritura no se hubiera otorgado, correrá por su cuenta la recaudacion de los derechos, ya por empleados que el mismo ponga, ya por los que la Diputacion ó su delegado destine al efecto. Igualmente estará obligado á satisfacer íntegras las mesadas correspondientes á este arriendo sean los que fueren los productos que rindiere; los sueldos de dichos empleados y cuantos gastos por ello ocurriesen, as como las costas que se causasen, y la multa que atendidas las circunstancias y particularidades que puedan haber influido en la falta de cumplimiento por parte del arrendatario, estime el Juez del partido en que se halle situado este portazgo.

6.<sup>a</sup> El arrendatario al tomar posesion de este portazgo se entregará del edificio, barreras, barcas etc. y demas efectos del servicio del portazgo por un inventario que formará al efecto el ingeniero correspondiente ó subalterno quien lo firmará asi como el arrendatario ó Administrador saliente y el arrendatario que entregase ó quien le representen y se obligará á tener todo



bien preparado y á responder de los deterioros que por mal uso se ocasionen. Se hará asimismo cargo de todos los muebles ó enseres que hubiere propios de la provincia por inventario apreciado con toda especificacion obligándose á devolverlos cumplido que sea el arrendamiento, satisfaciendo entonces lo que por nueva tasacion resultase haber desmerecido.

7.ª El arrendatario no podrá almacenar géneros ni efectos algunos en los edificios destinados á la recaudacion de los derechos, sean ó no propios de la provincia.

8.ª El arrendatario entregará el importe de este arrendamiento en la depositaria de fondos provinciales con las formalidades debidas y de su cuenta y riesgo en moneda metálica corriente y no en vales ni en otra especie de papel moneda aunque sea posteriormente autorizado, ni se le admitirá en calderilla mas que la decima parte del arriendo.

9.ª La cantidad contratada la satisfará el arrendatario en mesadas iguales, y á los cuatro dias cuando mas de haberse cumplido el mes; y no haciendo asi y en la forma prevenida en la condicion que precede será apremiado ejecutivamente como deuda á la Hacienda pública por lo que hubiere y condenado por el mero hecho de demorar el pago al de todas las costas y gastos: asi como al de los perjuicios que se causaren, con arreglo á la condicion 5.ª

La diputacion en este caso ó en el de que por cualesquier pretesto el arrendatario faltase á alguna ó algunas de sus obligaciones podrá exigirles el cumplimiento de ellas hasta que concluya el arriendo ó declarar nulo ó rescindir el contrato, administrando por su cuenta ó arrendando nuevamente este portazgo, segun lo conceptuase mas ventajoso, pero consultando préviamente á la Direccion general, y obtenida la correspondiente aprobacion.

10. Aunque durante el contrato tuviere el arrendatario que hacer alguna reclamacion respectiva á sus intereses sea la que fuere la causa ó motivo en que se fundase, no por eso dejará de satisfacer en los dias estipulados las mensualidades devengadas.

11. El arrendatario no cobrará bajo título ni pretesto alguno mas derechos que los señalados en el arancel que sirve de tipo para este arriendo, y que tendrá á la vista del público, arreglándose á las notas, esenciones y modificaciones hechas en él bajo las penas que segun la ley corresponda por cualquiera contravencion, igualmente está obligado á dar recibo al que lo pidiere de los derechos que exija espresando las circunstancias en que se funde para exigirlos.

12. El arrendatario está obligado á llevar en libros foliados cuenta y razon de lo que recaude con toda claridad y especificacion los que deberá franquear á la Diputacion provincial, al ingeniero Jefe del distrito ó al de la carretera siempre que se los exijan ó á cualquiera persona que el Diputacion comisione al efecto.

13. Cuando el Gobierno tuviere á bien dispensar del pago de los derechos á cualquiera carruaje ó caballerias que con arreglo al arancel que rige no estuvieren exentos, la diputacion establecera la intervencion que estime conveniente para el abono al arrendatario, como podrá establecerla en cualquier otro caso que lo juzguen oportuno.

14. El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar en todo ni en parte este arrendamiento á persona alguna bajo ningun pretesto conviniendo en ser multados si lo contraviniere asi como si hiciere cualquiera convenio fraudulento anterior ó posterior á los actos del remate.

15. El arrendatario no se le finiquitará su cuenta por la Diputacion provincial sin que á esta conste que está libre de toda responsabilidad en cuanto á pagos y sin que presente certificacion del Ingeniero de la carretera de estar corriente el edificio y demas efectos, enseres y muebles con arreglo á los inventarios, ó de haber satisfecho los desperfectos que resulten causados por su descuido ó mal trato, segun valuacion hecha por el mismo Ingeniero. Los deterioros originados naturalmente por el tiempo serán de cuenta de los fondos de la carretera ó de la provincia.

16. Por ningun pretesto, causa ni motivo podrá el arrendatario pedir rescision de este



arriendo, baja ni descuento de su precio ni otra indemnizacion que la establecida por via de abono en la condicion 13 pues asi como no se le pedirá aumento del arriendo por escesiva que sea la ganancia que tuviere asi tambien queda sugeto á sufrir las perdidas que se le puedan ocasionar por cualquiera causa ó casos fortuitos, renunciando al efecto cualquier derecho que de uno y otros nacieren.

17. El arrendatario estará obligado á pagar los derechos del remate, los de la escritura que se otorgue de los testimonios necesarios y demas diligencias que se actuaren.

Logroño 29 de noviembre de 1851.—José María Montalvo.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Caleruega, partido de Aranda. Su dotacion consiste en 85 fanegas de comuña con que contribuyen los vecinos en San Miguel de setiembre, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio. Tambien tiene la asistencia de las Religiosas de este convento, con quien puede contratarse por separado. Asimismo tiene el anejo que lo es Arauzo de Sauce, distante una legua de este, y contribuye á favor del facultativo con 20 fanegas de comuña y 10 de cebada. Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde hasta el 25 del corriente mes, en cuyo dia se proveerá la plaza.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Tamarón, por cesion del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 70 fanegas de trigo de buena calidad, casa, un carro de leña cuando se dé á los vecinos, y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los memoriales se dirigirán al Presidente del ayuntamiento francas de porte, hasta el 31 del que rige.

D. Manuel Quejuna de Salaya, Agente de negocios en Madrid, ha trasladado su despacho á la calle Costanilla de Santiago, número cuatro cuarto, en la que el portero dará razon. Continúa representando con el celo y actividad, de que tantas pruebas tiene dadas, á los Ayuntamientos y particulares en cuantos asuntos le encargan, de cualquiera clase que sean. En el día es su principal cargo la presentación de créditos contra el Estado, para el arreglo de la deuda que debe verificarse conforme á la ley de primero de agosto último. Se encargará de toda especie de documentos y créditos que las corporaciones ó particulares se dignen dirigírle, y les dará e giro conducente al fin que se desee; pudiendo dirigírsele directamente con carta franca de porte á dicha su casa ó por medio de D. Manuel Dávalos de la Peña, vecino de Burgos, quien dará á los interesados cuantos reguardos y seguridades existan.

## BIBLIOTECA ECONÓMICA

DE

## MEDICINA Y CIRUGIA,

ó sea

Coleccion de todas las obras médico-quirúrgicas de mérito sobresaliente que no hayan sido publicadas en España hasta ahora por su escesivo coste, ó de las que aparezcan en el extranjero, con tal que puedan reputarse como clásicas.

Publícase bajo la direccion de

D. JOSÉ MARIA VELASCO,

*Licenciado en medicina,*

D. MANUEL ALVAREZ CHAMORRO,

*Licenciado en Medicina y Cirugía.*

EDITOR PROPIETARIO,

D. MIGUEL PACHECO.

PRECIO.

En Madrid, *real y medio* cada entrega, equivalente en lectura á un tomo en 8.º

En provincias, franco de porte, *dos reales* cada entrega, equivalente en lectura á un tomo en 8.º

*Se suscribe en Burgos en las librerías de D. Timoteo Arnaiz y D. Ambrosio Hervias.*

Burgos: Imprenta de Cariñena y Sta. Maria.